



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA         |
|-------------------------------|---------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Maribel Lima Romero |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                  | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a la información pública | INFOCDMX/RR.IP.0624/2025 | Alcaldía Xochimilco                           | 092075325000358    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                               | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                       | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Información relativa a las actividades relacionadas a dos personas servidoras públicas. | Indicó el cargo, salario y fecha de inicio de labores de las dos personas servidoras públicas. | Porque la respuesta tiene una falta de fundamentación y motivación inadecuadas. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 26 de marzo de 2025              |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Sobreseer por quedar sin materia |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | No aplica                        |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | No aplica                        |

| PALABRAS CLAVE                                        |
|-------------------------------------------------------|
| Funcionarios, cargos, licencia, permiso y vacaciones. |



## **ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                 | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 8  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 15 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                         | 15 |

### **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Xochimilco** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la cual se

<sup>1</sup>Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**:

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El **07 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Solicito al siguiente información:

Me informe si los C. C. Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo son funcionarios de esta alcaldía y que cargos ostentan y cual es su salario, y desde que fecha comenzaron a laborar y si aun laboran

Esta alcaldía tiene conocimiento de la salida del país en el periodo de octubre de 2024 a diciembre de 2024, de los C. C. Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo.

Si en dicho periodo que estuvieron fuera del país, dichos funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo, pidieron alguna licencia, permiso, vacaciones o algo similar que les permitiera ausentarse.

---

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

Si en dicho periodo que estuvieron fuera del país, dichos funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo, se les descontó el pago o se les realizó el pago, en caso de habérseles pagado, cual fue la razón y el fundamento legal.

Si en dicho periodo que estuvieron fuera del país, dichos funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo, hay firmas de documentos firmados por ellos.

Si en dicho periodo que estuvieron fuera del país, dichos funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo, contaron con la anuencia, permiso, conocimiento o autorización de la alcaldesa, director general de administración, de sus superiores jerárquicos.

Solicitando que dicha información sea requerida a la oficina de la alcaldesa, el director general de administración, y los superiores jerárquicos de los funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo, así como de sus subordinados, de los primeros para saber si tenían conocimiento y autorizaron y de los últimos (subordinados) si tenían conocimiento,

Se anexan dos solicitudes de información que en su momento se harán llegar para demostrar que si estuvieron fuera del país dichos funcionarios Manuel Barrera Villavicencio y José Alejandro Camacho Galindo ...” *Cita textual*

Asimismo, anexó el Acuse de recepción de solicitud de acceso que generó la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El **20 de febrero de 2025**, la **Alcaldía Xochimilco** proporcionó el oficio **XOCH13-UTR-961-2025**, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual señaló la remisión del oficio XOCH13-DGA-1006-2025, por medio del cual se proporcionaría la respuesta.

En ese mismo archivo electrónico, se adjuntó el oficio **XOCH13-DGA-1006-2025**, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por el Director General de Administración, mediante el cual señala lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

“ ...

Que el C. José Alejandro Camacho Galindo, cuenta con Nombramiento como Subdirector de Centros y Módulos Deportivos a partir del 1 de octubre del 2024, que tiene un sueldo de \$ 35,248.00 Mensual bruto.

Que el C. Manuel Barrera Villavicencio, cuenta con Nombramiento como Subdirector de Verificación y Reglamentos a partir del 1 de octubre del 2024, que tiene un sueldo de \$ 35,248.00 Mensual bruto.

De la misma manera le informo que después realizado una exhaustiva en los archivos de esta Alcaldía, se constato que no existe solicitud para ausentarse del cargo durante el periodo que se indica.

...” *Cita textual*

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar la falta de fundamentación y/o motivación;** lo que explicó en los siguientes términos:

“...Como se puede acreditar en la respuesta proporcionada a mi solicitud de información se omite dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados, asimismo se omite solicitar la información a todas las áreas que pudiesen detentar la información, violando de inicio el principio de exhaustividad, violentando también preceptos básicos de normatividad supletoria en este caso la ley de procedimiento administrativo ya que a manera de ejemplo omite dar cumplimiento a las siguientes obligaciones normativas:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley; y x. expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Vista la flagrante violación a mi derecho humano de acceso a la información pública gubernamental, solicito este órgano garante de dicho derecho, aparte de los argumentos vertidos en cumplimiento a sus facultades analice las demás obligaciones incumplidas por dicho sujeto obligado y se de vista al órgano de control interno por el incumplimiento, sobre todo porque el funcionario que da la respuesta al contra con un grado de maestría, sería mas grave su responsabilidad.

Solicitando se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a atender la solicitud en cada uno de sus puntos, respetando los principios básicos del derecho a la información pública...” *Cita textual*

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **26 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **06 de marzo de 2025**, la **Alcaldía Xochimilco** a través de la Plataforma y del correo habilitado para esta ponencia, remitió el oficio **XOCH13-UTR-1195-2025**, de la misma fecha, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia, en el que se precisa el envío de respuesta complementaria enviada a la parte recurrente.
- C.** El **24 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>3</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

---

<sup>3</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud de información** consistió en siete requerimientos relativos a las actividades relacionadas a dos personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía, específicamente salario, cargos, inicio laboral, estatus laboral, descuentos, licencias, permisos, pagos y ausencias de sus actividades laborales.

En **respuesta**, la **Alcaldía Xochimilco** le indicó el cargo, salario y fecha de inicio de cargo de las dos personas servidoras públicas interés del particular.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando esencialmente que no se entregó lo solicitado y la falta de fundamentación y motivación adecuadas dentro de la respuesta proporcionada.**

En la manifestación de alegatos, la **Alcaldía Xochimilco** manifestó el envío de una **respuesta complementaria, por los medios señalados por el recurrente para su notificación, es decir, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, anexando el oficio correspondiente en donde esencialmente le señaló de forma fundada y motivada la entrega de la totalidad de los requerimientos señalados.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la **Alcaldía Xochimilco**, a través de los siguientes documentos:

***XOCH13-DGA/1176/2025 de fecha 06 de marzo y signado por el Director General de Administración***

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

“ ...

*Al respecto La Dirección General de Administración, en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones que derivan del Manual Administrativo vigente, de la Alcaldía Xochimilco me permito **ratificar** lo siguiente:*

*Que después realizado una exhaustiva en los archivos y registros de la Subdirección de Recursos Humanos de esta alcaldía, se constató que no existe solicitud del personal mencionado para ausentarse del cargo durante el periodo que se indica.*

*Asimismo, se sirva este medio como alcance de la respuesta previa para corregir los puestos proporcionados en oficio anterior el cual decía:*

*Que el C. José Alejandro Camacho Galindo, cuenta con Nombramiento como Subdirector de Centros y Módulos Deportivos a partir de 1 de octubre del 2024, que tiene un sueldo de \$35,2480.00 Mensual bruto.*

*Que el C. Manuel Barrera Villavicencio, cuenta con Nombramiento a partir del 1 de octubre de 2024, , que tiene un sueldo de \$35,2480.00 Mensual bruto.*

**Debe decir:**

*Que el C. Manuel Barrera José Alejandro Camacho Galindo, cuenta con Nombramiento como Subdirector de Centros y Módulos Deportivos a partir de 1 de octubre del 2024, que tiene un sueldo de \$35,248.00 Mensual bruto.*

*Que el C. José Alejandro Camacho Galindo, cuenta con Nombramiento a partir del 1 de octubre de 2024, que tiene un sueldo de \$35,248.00 Mensual bruto.*

*Sin otro particular, me despido de usted.*

*...” (Sic).*

**XOCH13-DGA/1045/2025 de fecha 04 de marzo y signado por el Director General de Inclusión y bienestar Social**

“ ...

**ME INFORME SI LOS C. C. MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO SON FUNCIONARIOS DE ESTA ALCALDÍA Y QUE CARGOS OSTENTAN Y CUAL ES SU SALARIO, Y DESDE QUE FECHA COMENZARON A LABORAR Y SI AUN LABORAN**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

- ❖ *El M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio ostenta el cargo de Subdirector de Centros y Módulos Deportivos en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco, a partir del 1° de octubre de 2024 a la fecha, respecto a su salario, en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A-183D4F, esta Dirección General a mi cargo y su estructura orgánica no detentan, la información que refiere el solicitante.*

**ESTA ALCALDÍA TIENE CONOCIMIENTO DE LA SALIDA DEL PAÍS EN EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2024 A DICIEMBRE DE 2024, DE LOS C. C. MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO.**

- ❖ *La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, si tuvo conocimiento de la ausencia del M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio, debido a que anticipadamente solicitó autorización a esta Unidad Administrativa, para ausentarse por motivos estrictamente personales en el periodo comprendido del 7 al 13 de noviembre del año 2024.*

**SI EN DICHO PERIODO QUE ESTUVIERON FUERA DEL PAÍS, DICHOS FUNCIONARIOS MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO, PIDIERON ALGUNA LICENCIA, PERMISO, VACACIONES O ALGO SIMILAR QUE LES PERMITIERA AUSENTARSE.**

- ❖ *El M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio solicitó permiso de ausencia al C. Carlos Antonio Camacho Galindo, Director General de Inclusión y Bienestar Social, para ausentarse por motivos estrictamente personales.*

**SI EN DICHO PERIODO QUE ESTUVIERON FUERA DEL PAÍS, DICHOS FUNCIONARIOS MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO, SE LES DESCONTÓ EL PAGO O SE LES REALIZÓ EL PAGO, EN CASO DE HABÉRSELES PAGADO, CUAL FUE LA RAZÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL.**

- ❖ *Al M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio no se le suspendió su pago, debido a que solicitó autorización para ausentarse físicamente y trabajar a distancia, estando en comunicación permanente con el enlace asignado por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social para dar atención y seguimiento a las actividades que surgieran en ese periodo.*

**SI EN DICHO PERIODO QUE ESTUVIERON FUERA DEL PAÍS, DICHOS FUNCIONARIOS MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO, HAY FIRMAS DE DOCUMENTOS FIRMADOS POR ELLOS.**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

- ❖ *El M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio dejó bajo resguardo de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social un sello facsimilar para dar atención a la documentación que tuviera que salir y dicha documentación fue sellada bajo autorización del M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio y el C. Carlos Antonio Camacho Galindo, a través del enlace asignado.*

**SI EN DICHO PERIODO QUE ESTUVIERON FUERA DEL PAÍS, DICHOS FUNCIONARIOS MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO, CONTARON CON LA ANUENCIA, PERMISO, CONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDESA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS.**

- ❖ *La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, si tuvo conocimiento de la ausencia del M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio, debido a que anticipadamente solicitó a esta Unidad Administrativa, para ausentarse por motivos estrictamente personales en el periodo comprendido del 7 al 13 de noviembre.*

**SOLICITANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA A LA OFICINA DE LA ALCALDESA, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS FUNCIONARIOS MANUEL BARRERA VILLAVICENCIO Y JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO, ASÍ COMO DE SUS SUBORDINADOS, DE LOS PRIMEROS PARA SABER SI TENÍAN CONOCIMIENTO.**

- ❖ *El M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio realizó la petición correspondiente al Director General de Inclusión y Bienestar Social, como su superior jerárquico, así mismo el Director General emitió un oficio de autorización, en el cual hizo de conocimiento a la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, a su vez el M.V.Z. Manuel Barrera Villavicencio notico a sus Subordinados el periodo de ausencia y se mantuvo en comunicación constante con los mismos, para dar la atención correspondiente.*

**Asimismo, hago de su conocimiento que el C. JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GALINDO no se encuentra adscrito a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no se detenta la información que refiere el solicitante.**  
..." (Sic).

**XOCH13-DIG-973-2025 de fecha 05 de marzo y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**

“...

En relación a los puntos 1, 2, 3 4, de conformidad con lo establecido en los

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

*ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública, específicamente en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección no es competente controlar los movimientos de personal y los procesos que se deriven de ello.*

*Referente a los puntos 5, 5 y 7, se reitera que no existe antecedente y/o registro, respecto de alguna anuencia, permiso, conocimiento y/o autorización para ausentarse al desempeño de la actividad laboral en el periodo comprendido entre octubre y diciembre del año 2024, consecuentemente en dicho se tiene conocimiento de que existe documentación firmada por José Alejandro Camacho Galindo, en su carácter de Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Xochimilco.  
...” (Sic).*

Ahora bien, del análisis realizado a los oficios antes citados, se desprende lo siguiente:

- Se rectificó el cargo de las personas funcionarias pública, indicando su sueldo y periodo desde el cual ocupan dicho cargo.
- Se indicó los antecedentes con los que se cuenta sobre Manuel Barrera Villavicencio.
- Se reitero que no se cuenta con antecedentes sobre José Alejandro Camacho Galindo.

Por lo anterior, es claro que la **Alcaldía Xochimilco** atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la persona recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al **encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto**, es decir vía Plataforma Nacional de

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

Transparencia ambas de **fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>6</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

<sup>5</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>6</sup> Consultable en: [https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infoctdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que la **Alcaldía Xochimilco** tuvo una actuación exhaustiva.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0624/2025

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

MLR/CGCM/SZOH